



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Expediente: COTAIP/792/2019

Folio PNT: 01443219

Acuerdo COTAIP/1071-01443219

ACUERDO

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO; EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.------

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica se tuvo por recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con número de folio 01443219, la solicitud de información bajo los siguientes términos:

"SOLICITO A CADA UNO DE LOS REGIDORES DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, INCLUYENDO AL PRIMER REGIDOR SIENDO ESTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ME PROPORCIONEN EL ACTA DE LA SESIÓN DE CABILDO EN EL CUAL SE APROBÓ LA DESCENTRALIZACION DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic)

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública





COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática .-

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III, 173 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por el interesado, por lo que con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se turnó para su atención a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a quien de conformidad con lo establecido en los artículos 77 fracciones I y II; 78, inciso c); 81, fracciones I, III, y IV; y 82 del Reglamento de la Administración Publica del Municipio de Centro, le corresponde pronunciarse sobre el requerimiento realizado por el particular, artículos que citados a la letra dice:

Artículo 77. Al Secretario del Ayuntamiento corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. Dirigir y conciliar las relaciones del Ayuntamiento con los sectores de la población del Municipio; II. Asistir al Presidente Municipal en las sesiones de Cabildo y fungir como secretario de actas en las mismas, asentándolas en el libro correspondiente, el cual deberá autorizar en todas sus fojas;

Artículo 78. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Secretario del Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

c) Unidad de Asuntos Jurídicos.

Artículo 81. Además de las facultades genéricas establecidas en el artículo 85, al titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

 Coadyuvar en la preparación y celebración de las sesiones de Cabildo, elaboración de sus actas, cumplimiento de acuerdos, publicación de los mismos, así como certificación de actas y acuerdos;
 Analizar y opinar sobre proyectos de reglamentos, acuerdos y demás documentos que deban ser sometidos a la aprobación del Cabildo;

IV. Llevar un adecuado archivo de las actas de sesiones del Cabildo;





COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Artículo 82. Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, se auxiliará de los departamentos siguientes: Departamento de Seguimiento y Departamento de Acuerdos y Actas de Cabildo.

Por lo que mediante oficio **SA/2246/2019**, de fecha 01 de agosto de 2019, recibido en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para dar respuesta a la solicitud que en el presente caso nos ocupa, el Secretario del H. Ayuntamiento, señaló:

"...Al respecto, previa búsqueda en los archivos de Actas y Acuerdos de Cabildo, que obran en esta Secretaría del Ayuntamiento, se informa que no se encontró Acta alguna en la cual el H. Cabildo del Municipio de Centro, apruebe la Descentralización del Sistema de Agua y Saneamiento, así como ningún documento que guarde relación con lo peticionado; lo anterior, para su y trámites que en el ámbito de su competencia correspondan."

Oficio en el cual se advierte que esa Dependencia, es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en los artículos 77 fracciones I y II; 78, inciso c); 81, fracciones I, III, y IV; y 82 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada, por lo que su respuesta, se remite en los términos del oficio SA/2246/2019, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso, y de la cual se desprende que este Sujeto Obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 6 penúltimo y último párrafo, de la Ley de la materia, se encuentra imposibilitado para hacer entrega al solicitante de la información de su interés, fundamento legal que citado a la letra dice: "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública."

Documento que queda a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por ser el medio que para tales efectos eligió, y con la cual se atiende en todos sus extremos el requerimiento informativo.------

Sirve de apoyo el siguiente criterio:

Criterio 03/17. Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus







COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

QUINTO. De igual forma Hágase saber al solicitante, que de conformidad con los artículos 142,143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí misma o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. ------

Expediente: COTAIP/792/2019 Folio PNT: 01443219

Acuerdo/COTAIP/1071-01443219

N. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2018 - 2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA

Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PUDE ICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000 CP. 86035.





SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A 01 DE AGOSTO DE 2019.

OFICIO NÚMERO: SA/2246/2019.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA P R E S E N T E:

En atención a su oficio número COTAIP/2738/2019, Folio PNT: 01443219, Expediente No. COTAIP/792/2019, de fecha 31 de julio del año 2019, mediante el cual solicita respuesta a la Solicitud de Acceso a la información siguiente:

"SOLICITO A CADA UNO DE LOS REGIDORES DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, INCLUYENDO AL PRIMER REGIDOR SIENDO ESTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ME PROPORCIONEN EL ACTA DE LA SESIÓN DE CABILDO EN EL CUAL SE APROBÓ LA DESCENTRALIZACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO(Sic)".

Al respecto, previa búsqueda en los archivos de Actas y Acuerdos de Cabildo, que obran en esta Secretaría del Ayuntamiento, se informa que no se encontró Acta alguna en la cual el H. Cabildo del Municipio de Centro, apruebe la Descentralización del Sistema de Agua y Saneamiento, así como ningún documento que guarde relación con lo peticionado; lo anterior, para su conocimiento y trámites que en el ámbito de su competencia correspondan.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

LIC. MADIÁNDE LOS SANTOS CHAGONARIA DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C.C.P. Archivo/Minutario.